



AMOR, A.C.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDHEC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS, Y POR LA OTRA, LA ALIANZA DE MUJERES ORGANIZADAS REVOLUCIONARIAS ASOCIACIÓN CIVIL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARIA INES CÁRDENAS GASPAR, A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CDHEC"

1. Que con fecha 30 de mayo de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 57, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos; y mediante el Decreto 305 se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que en su artículo 1º refiere que su ámbito de rigor será en todo el Estado de Colima, sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en materia de Derechos Humanos, y tienen por objeto crear y establecer la base, estructura, organización y procedimientos de la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, así como el párrafo primero, apartado B, artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece en su artículo 86 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano.
3. Que con fecha 08 de septiembre del año 2015, mediante el Acuerdo número 53, se aprueba designar al C. Sabino Hermilo Flores Arias, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por un término de cuatro años; asimismo la citada Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 23, fracción VI, establece que al titular de este



AMOR, A.C.

III. De "LAS PARTES"

1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
 - a. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento legal. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
 - b. Que en este Convenio General de Colaboración no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo que "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA
DEL OBJETO GENERAL**

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para crear estrategias coordinadas, de acuerdo a sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos, a través de la formación, capacitación, cultura e investigación.

**SEGUNDA
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- a) La impartición de cursos, talleres, conferencias, pláticas y ponencias sobre temas de protección a los derechos humanos;
- b) La participación conjunta en actividades que incidan en el fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos humanos.



AMOR, A.C.

- c) La asesoría jurídica que proporcione "LA CDHEC" a las personas canalizadas por "LA ASOCIACIÓN" cuando existan presuntas violaciones a sus derechos humanos y, en su caso, tramitar la queja correspondiente; y
- d) La atención que proporcione "LA ASOCIACIÓN" a las personas canalizadas por "LA CDHEC".

**TERCERA
DE LOS LÍMITES Y COSTOS**

"LAS PARTES" convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.

**CUARTA
DE LAS RELACIONES LABORALES**

El personal al servicio de "LA ASOCIACIÓN" en ningún momento estará facultado para el uso de logotipos sin la autorización correspondiente u ostentarse como funcionario o empleado de "LA CDHEC", o para asumir las obligaciones de ésta. En tal virtud, convienen "LAS PARTES" que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre "LA CDHEC" y "LA ASOCIACIÓN" por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; en virtud de que el personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte para la que preste sus servicios.

**QUINTA
DE LA COORDINACIÓN**

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración "LAS PARTES" designan como coordinadores operativos: por "LA CDHEC" a la Secretaría Ejecutiva; y "LA ASOCIACIÓN" a la C. **María Inés Cárdenas Gaspar** quienes colaborarán para el seguimiento y programación de las acciones, objeto de este instrumento.

**SEXTA
DE LA VIGENCIA**



AMOR, A.C.

El presente Convenio General de Colaboración entra en vigor el día de su suscripción y tendrá y concluirá su vigencia al término de la ejecución total de las actividades de difusión, promoción y capacitación en materia de Derechos Humanos señalado en la cláusula primera del presente convenio.

**SÉPTIMA
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio General de Colaboración, en cualquier momento, previo aviso por escrito, en un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha propuesta para su terminación; acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las provisiones necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

**OCTAVA
DE LAS MODIFICACIONES**

"LAS PARTES" convienen que este acuerdo de voluntades, sólo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un adendum o de un convenio modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

**NOVENA
DE LAS CONTROVERSIAS**

El presente Convenio General de Colaboración y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

**DÉCIMA
DE LA JURISDICCIÓN**



AMOR, A.C.


En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de Colima, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Colima, Estado de Colima; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio General de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman en Colima, Estado de Colima, el 9 de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Colima


Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias
Presidente

Por la Alianza de Mujeres Organizadas
Revolucionarias Asociación Civil


C. María Inés Cárdenas Gaspar
Presidente

TESTIGOS


C. Armida Zepeda Mesina
Secretaría Ejecutiva de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Colima


Licda. Lizet Brizuela Ochoa
Por la Alianza de Mujeres Organizadas
Revolucionarias, Asociación Civil